ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

# INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

## AUDIENCIA PUBLICA – PROCESO VERBAL ABREVIADO
## ART 223 DE LA LEY 1801 DE 2016

| | |
|---|---|
| **Presunto infractor** | ANDERSON REINEL AFANADOR MENDEZ IDENTIFICADO CON C.C. No.1.019.119.419 |
| **Expediente No.** | 2022574490100398E |
| **Radicado Orfeo** | 20225710050352 |
| **Caso Arco** | 10701713 |
| **Dirección** | CALLE 59 C #87 N18 sur |
| **Tema** | ACTIVIDAD ECONÓMICA |
| **Norma que describe el Comportamiento** | ARTICULO 92 LITERAL A NUMERAL 16 |
| **Comportamiento Referido** | **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:<br>16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. |

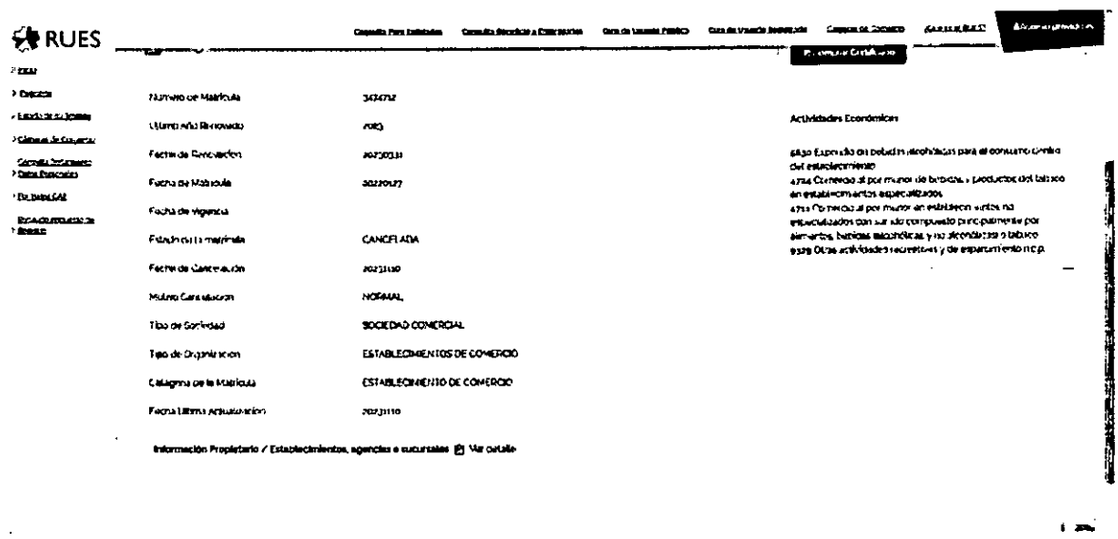
En Bogotá D.C, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2024, siendo el día y hora señalados en audiencia que precede, el suscrito Inspector de Policía 7B de la Localidad de Bosa, continua la audiencia pública. Se deja constancia de la inasistencia del ciudadano ANDERSON REINEL AFANADOR MENDEZ, no obstante haberle notificado en estrados, conforme se observa en acta de audiencia que obra a folio diecisiete (17) del plenario.

Continuando con el trámite del proceso, se incorpora al plenario el informe técnico T AE-2024-02-04 de fecha 28 de febrero de 2024, mediante el cual el profesional de apoyo técnico VICTOR FONSECA manifiesta: "OBSERVACIONES FINALES. En el predio medianero, con dirección Calle 59 C # 87 N - 18 Sur CHIP:AAA0149SZKC estrato dos, en el barrio ESCOCIA y en la urbanización HORTELANOS DE ESCOCIA LA MAGNOLIA III SECTOR legalizado mediante RESOLUCION No. 0807 de 11/11/2005 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL , de propiedad de ROSANA SANDOVAL MORENO C.C. 20549180 registra un área de terreno de 128,8 m2 y que conforme al Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021 establece que se encuentra dentro de la UPL 16 EL EDÉN en tratamiento de MEJORAMIENTO INTEGRAL y área de actividad ESTRUCTURANTE RECEPTORA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. No atienden la visita. Desde el exterior se observa un predio medianero con un frente de siete (7) metros donde funciona el establecimiento LA CUMBRE DISCO BAR origen de el proceso. No es posible el ingreso y por información de vecinos en el local funciona una discoteca en las horas de la noche. Verificando en la pagina de RUES el bar con ese nombre tiene cancelada la matricula mercantil y tenia registrada las siguientes actividades: 5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento 4724 Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados 4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco 9329 Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. Conforme con el Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021 la actividad de BAR es una actividad COMPLEMENTARIA y el artículo 242 del decreto establece: "2. Uso complementario: Aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal y se permite. En los lugares que señale la norma específica. Parágrafo: Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística." En tal sentido se deben adoptar las medidas de mitigación urbana y ambiental que estable de el decreto en el Artículo 243, Artículo 244. Acciones de mitigación. y Artículo 245. Acciones de mitigación de impactos ambientales (MA)".

Que se ha verificado el aplicativo RUES de la cámara de comercio de donde se obtiene pantallazo que indica que el registro en cámara de comercio ha sido cancelada.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de [illegible]

# INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA




Conforme lo anterior, y agotada la etapa probatoria. El suscrito inspector de Policía tiene que la presente actuación ha dado inicio por presunto incumplimiento para el desarrollo de la actividad comercial y que como se ha evidenciado el establecimiento de comercio LA CUMBRE DISCO BAR ha sido cancelado. Razón por la que se considera que no hay objeto de continuar con el trámite de la presente.

En mérito de lo expuesto la Inspección Distrital de Policía 7B,

**RESUELVE:**

**SEGUNDO:** Dar por terminada la presente acción policiva con el No. 2022574490100398E, adelantado por el presunto comportamiento que afectan la Actividad Económica ART 92. 16. De la Ley 1801 de 2016.

**TERCERO.** Ordenar el archivo definitivo de la presente acción policiva, previas anotaciones en los aplicativos institucionales, una vez en firme esta decisión.

**CUARTO.** Hacer saber al presunto infractor que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 223 numeral 4.

**QUINTO.** Por secretaria realizar las anotaciones en los aplicativos dispuestos por la Secretaría de Gobierno.

En constancia se firma por el suscrito Inspector de Policía.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:00 horas y se firma por quienes en ella intervinieron

**HERBERT JOHNN MARTINEZ BUITRAGO**
**Inspector de Policía 7B**